

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Esta nueva situación debe verse reflejada en la correspondiente modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía coincidiendo con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma.

A tal fin deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora innecesaria, todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



SERGIO ARJONA JIMÉNEZ - VICECONSEJERO		06/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en la organización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible.

e) Transparencia:

El presente proyecto por tratarse de norma de carácter organizativo está exento de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La norma persigue posibilitar la adaptación del funcionamiento de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía al ordenamiento jurídico vigente. En este apartado se hace remisión a lo expuesto en el apartado relativo a la justificación del cumplimiento principio de “necesidad”.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

El objetivo es es la modificación de los Estatutos para adecuar el régimen organizativo de la Agencia establecido en su Capítulo III a su adscripción a las consejerías competentes en materia de medio ambiente y de agua, desvinculándola de la consejería competente en materia de emergencias ambientales causadas por los incendios forestales.

SERGIO ARJONA JIMÉNEZ - VICECONSEJERO		06/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tratándose de un contenido regulado en la actualidad en los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, sólo cabe llevar a cabo esta reforma mediante una norma de igual rango.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El proyecto de modificación de Decreto se limita a la organización administrativa interna de la Agencia, por lo que no aplica en el presente caso la necesidad de constar otras medidas menos restrictivas, al carecer de efectos “ad extra” hacia la ciudadanía. En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La necesidad de elaborar Decreto viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de la norma a modificar, que goza del rango de Decreto, siendo así que el mismo solo puede modificarse por norma de igual rango normativo.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

Los propios establecidos para este tipo de normas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Atendiendo a la naturaleza organizativa de la norma, no aplica.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El artículo 45.1 letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.»

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. »

SERGIO ARJONA JIMENEZ - VICECONSEJERO		06/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El presente proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del Proyecto de Decreto, su aprobación no implica ningún tipo de carga administrativa para la ciudadanía.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Atendiendo a la naturaleza organizativa de la norma, no aplica.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto de Decreto no propone la creación de nuevos órganos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

Este proyecto de Decreto no regula cuestiones relativas al silencio desestimatorio.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

Este proyecto de Decreto no establece nuevos trámites, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

SERGIO ARJONA JIMENEZ - VICECONSEJERO		06/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	